



**Magistrada Ponente: CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR24-647**

23 de mayo de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-447 – Alba Lucia Agudelo Parra”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Por Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en desarrollo de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se aplicó el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

Por resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021, se conformaron los registros de elegibles para los cargos en concurso.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. Por ello, el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria contempló que los concursantes que conforman los registros seccionales de elegibles puedan solicitar la actualización de su inscripción, así:

*“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”*

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles,

interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Para la vigencia 2023, se resolvieron las solicitudes de reclasificación presentadas según Resolución CSJBOYR23-363, fundamento para proferir la Resolución CSJBOYR23-513 de 2023, por medio de la cual se publicó el registro reclasificado para el cargo 260527 – Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16.

Para el año 2024, mediante Resolución CSJBOYR24-447 del 22 de marzo de 2024, se resolvieron las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260527 – Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16, notificada mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 4 de abril y hasta el 17 de abril de 2024, y conforme a lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el término de para interponer los recursos de ley venció el 30 de abril de 2024.

Mediante escrito enviado a este Consejo Seccional por correo electrónico del 5 de abril de 2024, y radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY24-3394 de la misma fecha; la señora Alba Lucia Agudelo Parra, interpuso recurso de reposición dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió su solicitud de reclasificación.

## **1. DEL RECURSO INTERPUESTO**

La señora Alba Lucia Agudelo Parra, interpone recurso de reposición, ante su inconformidad con el puntaje asignado por reclasificación 2024, para el factor capacitación adicional, señala que el puntaje definitivo asignado quedo aritméticamente mal inscrito, por cuanto la sumatoria establecida para el factor en cuestión, resulta ser idéntica a la puntuada en con el registro 2023.

Razón por la que solicita, se establezcan correctamente los puntajes reclasificados, y que el título aportado por Especialización en Derecho Procesal Constitucional y Contencioso Administrativo, acredite en su solicitud de reclasificación 2024, sume correctamente al factor capacitación adicional para el registro 2024.

## **2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO**

La convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJBOYA17-699, en su artículo segundo, numeral 7.2, indica:

### ***“7.2. Reclasificación***

*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”*

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. del acuerdo de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos lo siguiente:

### “6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece entre otras cosas:

**“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

(...)

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, **asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.** (Subrayas y Negrilla fuera del texto original)

### 3. CASO CONCRETO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, para la vigencia 2023, actualizó el Registro de Elegibles del cargo 260527 – Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16, mediante Resolución CSJBOYR23-513 de 25 de mayo de 2023, en el que a la participante le fue asignado el siguiente puntaje:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
40.035.275	AGUDELO PARRA ALBA LUCIA	374,42	143,50	100,00	75	692,92

La señora Alba Lucia Agudelo Parra, en el término oportuno, para la vigencia 2024,

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR24-647 - Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-447 – Alba Lucia Agudelo Parra.

elevo a esta Corporación solicitud de reclasificación, como integrante del registro del cargo 260527 – Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16, para el Factor Capacitación Adicional, resolviendo mediante Resolución No. CSJBOYR24-447 del 22 de marzo de 2024, de la siguiente manera:

“

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
PUNTAJE INICIAL		55,00
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN		
Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
Especialista en Derecho Procesal Constitucional y Contencioso Administrativo. 2023	Especialización	20
Puntaje Adicional		20
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)		75

”

Al revisar la aludida resolución, con los antecedentes registrados, nótese que se evidencia que se incurrió en un error de forma, al considerar como **puntaje inicial**, y base de cálculo para el factor capacitación adicional 55 puntos, y no **75 puntos** como lo registra la Resolución CSJBOYR23-513 de 25 de mayo de 2023, por medio de la cual se actualizaron los puntajes del registro del cargo 260527 – Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16.

En el acuerdo de convocatoria estableció para la valoración en el factor capacitación adicional, numeral 5.2.1. del artículo 2° el siguiente puntaje, así:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

Bajo las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, a continuación, se relacionará nuevamente el documento, para acreditar capacitación adicional, y, validar los datos registrados, sobre el cálculo aritmético, para determinar el puntaje efectivo a asignar por reclasificación 2024, así:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en Derecho Procesal Constitucional y Contencioso Administrativo. 2023	Fundación Universitaria Juan De Castellanos Universidad Santo Tomas	20
<b>Total</b>		<b>20</b>

Validando los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de

2024, se logra establecer que el puntaje adicional que se establece es de **20 puntos**.

En ese orden de ideas, la sumatoria por reclasificación para el año 2024, corresponde a 20 puntos de capacitación adicional, que sumados, a los 75,00 puntos efectivos, registrados como base, con la actualización del registro, según Resolución CSJBOYR23-513 de 2023, del 25 de mayo de 2023, del cargo 260527 – Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16, para la señora Alba Lucia Agudelo Parra, la sumatoria correcta para el factor capacitación adicional corresponde a **95,00 puntos, por reclasificación 2024**.

Del análisis realizado, se logra establecer que efectivamente corresponde para el factor capacitación adicional **95 puntos**, por lo que habrá de corregirse en la Resolución CSJBOYR24-447 del 22 de marzo de 2024, dicho puntaje.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean **aritméticos**, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Finalmente, como quiera que el recurso de reposición respecto del factor objeto de inconformidad fue decidido de manera favorable y en la forma solicitada por la recurrente, no procede conocer el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir el error de forma en que se incurrió en la Resolución CSJBOYR24-447 del 22 de marzo de 2024, al registrar el total acreditado por el Factor Capacitación Adicional para la señora La señora **ALBA LUCIA AGUDELO PARRA**, por reclasificación correspondiente al año 2024, en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo 260527 – Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16, la cual quedara así:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
40.035.275	AGUDELO PARRA ALBA LUCIA	374,42	143,5	100	<b>95,00</b>	<b>712,92</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Resolución CSJBOYR24-447 del 22 de marzo de 2024, se encuentra vigente, con la corrección del error de forma realizado por este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la señora Carolina Rosas Naranjo, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de

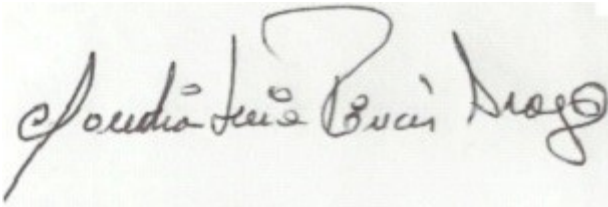
Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR24-647 - *Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-447 – Alba Lucía Agudelo Parra.*

la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por el concursante en su inscripción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)



**CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**  
Presidente

CSJBC/CLRA/CUM/ Aprobado en sesión del 23 de mayo de 2024.